

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el representante legal de la parte demandante en coadyuvancia con el apoderado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 22 de abril de 2021 para proveer lo pertinente.

  
**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco De Bogotá
Demandado	: Idier Grajales Ramirez
Radicado	: 2019-00003-00

Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el representante legal de la parte demandante en coadyuvancia con el apoderado, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

Bajo esa medida, se dará por terminado éste proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias.

Ahora, con relación al oficio de Instrumentos públicos de la ciudad en donde informan que la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 280-100688 fue cancelada para ser dejada a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad dentro del proceso Ejecutivo Con Garantía Real promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia, en contra de Ider Grajales Ramírez, radicado bajo en No. 2020-00337-00, dando aplicación al numeral 6 del artículo 468 del Código General Del Proceso, el juzgado dispone que por Intermedio Del Centro De Servicios Judiciales se remita la diligencia de secuestro que pesa sobre dicho bien al juzgado Tercero Civil Municipal De La Ciudad con destino al proceso antes mencionado e igualmente infórmesele al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez para que en lo sucesivo presente los informes de su gestión a dicha dependencia judicial.

Igualmente, revisada la página web del Banco Agrario De Colombia, se constató que en el proceso reposan títulos judiciales por concepto de

cánones de arrendamiento del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-100688, por lo que se hace necesario dejar los mismos a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad para que obren dentro del proceso 2020-00337-00. Por secretaría realícese la respectiva conversión.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos presentados como base para el cobro y el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por el BANCO DE BOGOTÁ, en contra de IDIER GRAJALES RAMÍREZ, por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 30 de enero de 2019 y 29 de enero de 2020 (Fl. 1 y 69 del cuaderno de medidas) consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea los demandados en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BCSC, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, FALABELLA, BANCOMPARTIR y BANCO GNB SUDAMERIS de la ciudad Armenia Quindío. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.*
- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado quien labora en la empresa Brinks de Colombia S.A. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.*
- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado quien labora en J Y M Servicios Integrales S.A.S. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.*

**TERCERO:** REMITIR por intermedio del Centro De Servicios Judiciales, la diligencia de secuestro que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-100688 al Juzgado Tercero Civil Municipal De La Ciudad dentro del proceso Ejecutivo Con Garantía Real promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia, en contra de Ider Grajales Ramírez, radicado bajo en No. 2020-00337-00.

**CUARTO:** INFORMAR al secuestre Javier Porfirio Bueno Sánchez para que en lo sucesivo presente los informes de su gestión al Juzgado Tercero Civil Municipal De La Ciudad dentro del proceso Ejecutivo Con Garantía Real

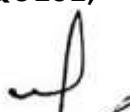
promovido por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia BBVA Colombia, en contra de Ider Grajales Ramírez, radicado bajo en No. 2020-00337-00. Líbrese el oficio correspondiente por intermedio del Centro De Servicios Judiciales.

**QUINTO:** DEJAR a disposición los títulos judiciales existentes producto de los cánones de arrendamiento del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-100688 al Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad para que obren dentro del proceso 2020-00337-00. Por secretaria realícese la respectiva conversión.

**SEXTO:** ORDENAR el desglose y entrega a favor del demandado del pagaré No.358348067, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, conforme con lo considerado; previo el pago de las expensas necesarias.

**SÉPTIMO:** ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ**  
**JUEZA.**

LTMM.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL          ARMENIA - QUINDIO          LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO          POR FIJACIÓN EN EL</p> <p>ESTADO <b>NO.68</b> DEL 23 DE ABRIL DE 2021</p> <p>CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA          SECRETARIO</p>
--

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**527cad16a7a43cc35ee097fd5c351244df895dda8b4216452a5245e4f461da6c**

Documento generado en 21/04/2021 06:29:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**